



*“Por la cual se declara deserción y se ordena la cancelación del registro de matrícula del aprendiz DAVID RICARDO MONTENEGRO ROA del **CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA** de la **REGIONAL DISTRITO CAPITAL** del servicio nacional de Aprendizaje, SENA”*

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 29 y 32 del Artículo 27 del Decreto 249 de 2004, el acuerdo de 007 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 22 del Reglamento del aprendiz SENA, contempla al aprendiz como el gestor de su proceso de formación quien debe participar de manera activa y oportuna en las diferentes actividades presenciales y/o virtuales que conforman la ruta de aprendizaje.

Que, de acuerdo al Reglamento del Aprendiz – Acuerdo 007 de 2012, los procesos de formación adelantados por el SENA, promueven la responsabilidad de cada aprendiz en la gestión de su proceso de aprendizaje facilitando su acceso a diversas fuentes de conocimiento.

Que, a través del acuerdo 007 de 2012 el Consejo Directivo Nacional del SENA, adoptó el “Reglamento del Aprendiz SENA” que en el Capítulo IV Prohibiciones, artículo 10, numeral 3, establece como prohibición *“incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y los compromisos adquiridos como aprendiz SENA, sin justa causa”*.

Que, el acuerdo 007 de 2012 estipula en el Capítulo VII Proceso de formación, incumplimiento, deserción. Art. 22, numeral 2. *“Incumplimiento injustificado: es el incumplimiento del Aprendiz en la entrega de evidencias de aprendizaje o participación en actividades de aprendizaje pactadas en la ruta de aprendizaje que no fueron reportadas ni justificadas por el Aprendiz al instructor, previamente o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, o cuando la (s) razón (es) expuestas por el Aprendiz o el soporte presentado, no justifican el incumplimiento”*; numeral 4: *“Deserción, Se considera en el proceso de formación: a. cuando el aprendiz injustificadamente no se presente por tres (3) días consecutivos al Centro de Formación o empresa en su proceso formativo. c. Cuando al terminar el periodo de aplazamiento aprobado por el Sena, el Aprendiz no reingresa al programa de formación. d. Cuando transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de terminación de la etapa lectiva del programa, el Aprendiz no ha presentado la evidencia de la realización de la etapa productiva.”*

Que, en el Capítulo III - Deberes Del Aprendiz Sena. Artículo 09. Numeral 3 del Reglamento del Aprendiz SENA contempla: *“Verificar en el sistema que sus datos básicos, se encuentren totalmente diligenciados y/o actualizarlos de acuerdo con el trámite administrativo correspondiente”*.

Que, el aprendiz DAVID RICARDO MONTENEGRO ROA identificado (a) con documento de identidad (CC) No. 1019054227, se matriculó en la ficha 1749945, en el Programa de Formación Tecnólogo Producción de Multimedia con fecha de inicio 28/08/2018" y fecha de finalización 27/11/2020".

Que, el día 29/04/2020 fue enviado por parte de la Coordinación Académica, como lo establece el Reglamento del aprendiz SENA Capítulo VII Artículo 22 numeral 4, al correo electrónico; Davmont@outlook.com, el cual se encuentra registrado en el aplicativo Sena Sofía-plus, el requerimiento de la entrega de los soportes y/o justificación del motivo de las inasistencias de su proceso formativo las cuales suman 156 horas y presenta 28 NO APROBADOS, según el aplicativo.

Que, de igual manera, es importante mencionar que de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 22 del Reglamento del Aprendiz que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envió el aprendiz debe entregar las evidencias o soportes; sin embargo, el aprendiz mencionado con anterioridad no allego soporte y/o evidencia alguna y persiste en presentar deserción en el proceso académico. Además de lo anterior no existe radicado o trámite de novedades realizadas por el aprendiz según el Acuerdo 007 de 2012 – SENA.

Que, por las razones aquí expuestas se configura la deserción en el Proceso de Formación que se estipula en el numeral 4. Del Artículo 22 del Acuerdo 007 de 2012 – SENA, al aprendiz DAVID RICARDO MONTENEGRO ROA del Programa de formación Tecnólogo Producción de Multimedia, ficha 1749945.



RESOLUCIÓN No. 11-06773 DE 2020

*“Por la cual se declara deserción y se ordena la cancelación del registro de matrícula del aprendiz DAVID RICARDO MONTENEGRO ROA del **CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA** de la **REGIONAL DISTRITO CAPITAL** del servicio nacional de Aprendizaje, SENA”*

Que, además, el parágrafo del artículo 22 del Reglamento del aprendiz considera que como consecuencia de la Deserción del proceso de formación “*Si el Aprendiz no da respuesta dentro del término establecido o no aporta las evidencias que justifiquen plenamente este incumplimiento el Subdirector de Centro de Formación suscribirá el acto académico que declara la deserción en el proceso de formación y ordena la respectiva cancelación de matrícula.*”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DESERCIÓN en el Proceso de Formación al aprendiz DAVID RICARDO MONTENEGRO ROA con documento (CC) No. 1019054227, quien se encuentra registrado (a) en el Programa de Formación Tecnólogo Producción de Multimedia, ficha 1749945.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consonancia con lo anterior, ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE MATRÍCULA al aprendiz referido en el artículo primero de esta Resolución; quien no podrá participar en procesos de ingreso a la Institución en programas de formación titulada durante los seis (6) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el Sistema de Gestión de la Formación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al aprendiz mencionado en el artículo primero.

ARTICULO 4º: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, que se deberá interponer en la diligencia de notificación personal o mediante escrito de forma virtual debido al estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, utilizando el enlace “*servicioalciudadano@sena.edu.co*”, debe ser dirigido al subdirector del Centro de Formación en Actividad Física y Cultura de la Regional Distrito Capital del SENA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **26/11/2020**

José Giovanni Lozano Bolívar
Subdirector

Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Vo.Bo. Juan Pablo Cristancho – Coordinador de Formación Profesional

Revisó: Lina Maria Serrano - Coordinadora Académica

Elaboró: Edgar Alarcón -Técnico 01 – Gestión Jurídica